

GS-2025-047031-MECUC



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE CUCUTA**  
**GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC**

FUCOT-GUFUD - 13.0

Cúcuta, 24 de abril de 2025

Señor (a)  
Anónimo  
Sin mas datos  
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 662533-20250401- 664904-20250405- 666386-20250408.

El comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-046993-MECUC de fecha 24 de abril del 2025, firmado por el suscrito IT. JAMID OBREGON PINEDA, responsable de apoyo psicosocial MECUC, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo las solicitudes número 662533-20250401- 664904-20250405 - 666386-20250408, presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de bienestar social de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 28 de abril de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 05 de mayo de 2025 a las 19:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el grupo de talento humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la avenida demetrio mendoza entre calles 22 y 24, del barrio san mateo Cúcuta, Norte de Santander.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jamid Obregon Pineda  
Grado: Intendente  
Cargo: Comandante Escuadra Fuerza Disponible  
Cédula: 9691798  
Dependencia: Grupo Fuerza Disponible Mecuc  
Unidad: Metropolitana De Cucuta  
Correo: jamid.obregon@correo.policia.gov.co  
24/04/2025 7:15:39 p. m.

Anexo: no

CL 0 ENTRE AV 9 Y 11  
Teléfono: 5796808  
mecuc.fudis@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CUCUTA  
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 13.0

Cúcuta, 24 de abril de 2025

Señor  
Anonima  
Sin mas datos  
Cúcuta

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S 662533-20250401- 664904-20250405- 666386-20250408.

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 01 de abril de la presente anualidad, sobre presuntos hechos según sus aseveraciones presentados con la (*Señora Subteniente LISET VIVIANA BEDOYA RAMIREZ comandante del CAI INDUSTRIAL, inconvenientes, trato inadecuado e irrespetuoso hacia el personal*). Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015; le indicaremos lo siguiente:

Una vez se tuvo conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución, siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de recepción, atención, evaluación y tramite de quejas e informes", sesión No. 015 del 12/abril/2025, de la Policía Metropolitana de Cúcuta en cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "Por la cual se expide la política de integridad policial", en especial las acciones indicadas en el artículo 37. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas, le indicaremos las acciones tomadas por parte de la unidad, con el fin de que conozca el tratamiento que se realizó a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Atendiendo la facultad oficiosa con que cuenta este comando, hemos tomado la determinación de adelantar las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos. De estas verificaciones establecimos lo siguiente:

Los días 23 y 24 de abril de la presente anualidad, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta a través del equipo interdisciplinario, realizó intervención en sitio al personal policial que conforma el CAI INDUSTRIAL, atendiendo todas y cada una de las variables presentadas en sus entornos, las cuales serán evaluadas por parte del mando institucional en pro de optimizar los entornos intralaborales e individuales de los mismos.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando de la Metropolitana de Cúcuta no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición *sine qua non* para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba.

GS-2025-046993-MECUC

Por último, dejo a su disposición el correo electrónico [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co), canal de Atención al Ciudadano, con el que cuenta la Policía Nacional, para recepcionar cualquier inquietud o demás que se generen con ocasión a la presente contestación.

Finalmente manifestamos nuestro entero compromiso para atender oportunamente sus requerimientos y trabajar articuladamente en aras de contribuir efectivamente al mantenimiento del bienestar y calidad de vida de nuestro personal policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jamid Obregon Pineda  
Grado: Intendente  
Cargo: Comandante Escuadra Fuerza Disponible  
Cédula: 9691798  
Dependencia: Grupo Fuerza Disponible Mecuc  
Unidad: Metropolitana De Cucuta  
Correo: [jamid.obregon@correo.policia.gov.co](mailto:jamid.obregon@correo.policia.gov.co)  
24/04/2025 6:43:17 p. m.

Anexo: no

CL 0 ENTRE AV 9 Y 11  
Teléfono: 5796808  
[mecuc.fudis@policia.gov.co](mailto:mecuc.fudis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### INFORMACIÓN PÚBLICA